

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-00075-00**

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Bancolombia S.A

Deudor: Seferino Acosta López

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el numeral 2° del auto calendado 18 febrero de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que se requirió acreditar que el poder conferido a la profesional del derecho fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales (art. 5° del Decreto 806 de 2020), valga decir, desde [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co). Empero, al revisar el numeral 2° del escrito de subsanación, encontró esta sede judicial que a pesar que se anunció que se adjuntaba el acuse del correo acreditando lo allí mencionado, lo cierto es que, de la revisión de los documentos allegados el pasado 26 de febrero se echó de menos dicha prueba y, por ende, no se cumplió lo señalado por esta sede judicial sobre ese particular.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**